

EL REY.



Eniendo presente, que la frecuente desercion, que se experimenta en mis Tropas, pende, en la mayor parte, de la tibieza, y desidia de las Justicias, que dissimulan, y consienten en Hermitas, Iglesias, Conventos, Mesones, Ventas, y otros parages de sus territorios respectivos, à sugetos desconocidos, y sospechosos, que en su porte, disfráz, y afectacion encubren el delito de Desertores, con apariencia de desvalidos, y mendigos: Y considerando tambien, que son obstáculo al remedio oportuno de este daño el indiscreto escrupulo, y culpable compasion con que algunos Eclesiasticos, Cavalleros, Hombres de Campo, y Mugerres, procuran dirigir, y ocultar los Fugitivos, hasta darles ropa de Payfanos, para que se pongan en salvo, cooperando por un hecho injusto en el quebranto de las Leyes, y en los perjuicios que se siguen à mi Real Servicio, y à la Causa publica, sin que hayan sido bastantes à desterrar tan pernicioso abuso las penas establecidas en las Ordenanzas Militares, y en repetidos Decretos: He resuelto ahora establecer otras reglas fixas, que aseguren la importancia de perseguir los Desertores, por los medios que explican los Articulos siguientes.

I.

Immediatamente que la Justicia de qualquiera Guarnicion, Quartel, ò Transito en que desertare algun Soldado, fuere requerida, por escrito, ò de palabra, por el Coronel, Sargento Mayor, ò Ayudante del Regimiento, ò por el Oficial, Sargento, ò Cabo de Destacamento, ò Partida suelta, despachará sus Requisitorias de oficio para la aprehension à las Justicias de los Lugares inmediatos, insertando la filiacion del Desertor; y en caso que esta no pueda haverse de prompto, por falta del Libro Maestro, se expresará el nombre, la edad poco mas, ò menos, las señas que se supieren, y las prendas de Vestuario con que huviere hecho fuga: cuyas Requisitorias deberán recibirlas las Justicias inmediatas, y quedandose con nota, enviarlas luego à las de

A 2

los

